

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA,  
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL  
COLEGIO PROFESIONAL DE DETECTIVES PRIVADOS DE ANDALUCÍA.**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación de impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Con fecha 10 de marzo de 2025, el Servicio de Legislación y Recursos solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación relativo al anteproyecto de ley de creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía, al que acompaña la siguiente documentación: anteproyecto de ley y memoria de análisis de impacto normativo.

Una vez analizada la documentación recibida, esta Unidad de Igualdad de Género elabora el informe de observaciones, con el objeto de que el centro directivo tenga en cuenta las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

**INFORME DE OBSERVACIONES**

**1. REVISIÓN Y COMPROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME Y DEL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.**

**1.1.** El Informe de Impacto de Género que emite la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se refiere al anteproyecto de ley por el que se crea el Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía. Este anteproyecto de Ley tiene como finalidad la creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía y la regulación de su procedimiento constituyente.



MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		01/04/2025	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	BndJA9AL63R7NKLQNJYZ873374RRHD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**1.2.** En relación con la descripción del contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de emisión del informe de impacto de género, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) no hace referencia a la normativa básica en la que se prescribe la obligación de emisión de este informe, en concreto al artículo 6.2. de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Sí refiere el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la competencia para la realización del informe, así como el artículo 4.a del Decreto 275/2010, de 27 de abril, que atribuye a la Unidad de Igualdad de Género la formulación de observaciones al mismo.

**1.3.** En el apartado 6.1 de la MAIN, el centro directivo considera “que **la norma es pertinente** al género debido a que tiene como destinatarios a los y las profesionales colegiados y colegiadas que forman parte de esta nueva corporación profesional, afectando directa o indirectamente a la vida de las personas”. Más adelante, y basándose en que la norma regula cuestiones que afectan al régimen jurídico y a la organización del nuevo colegio profesional, concluye que “la disposición normativa no contiene aspectos que puedan incidir o producir impacto por razón de género”, y por tanto “**no es susceptible de producir situaciones de discriminación entre hombres y mujeres**”.

**1.4.** En el informe incluido en la MAIN se indica que en la redacción se ha evitado un uso sexista del lenguaje.

## **2.- REDACCIÓN DE OBSERVACIONES.**

Analizado el informe de impacto de género contenido en la MAIN se procede a comprobar que el mismo se ha realizado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. Para ello se realizan las siguientes observaciones:

**2.1. Identificación del marco normativo aplicable.** El texto del proyecto de ley no hace referencia a que se haya tenido en cuenta la normativa de igualdad de género en su elaboración, tal como se recoge en los mandatos generales de Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género. El centro directivo considera que no es necesario realizar dicha referencia puesto que la disposición normativa que se elabora “no regula cuestiones que puedan incidir o producir impacto por razón de género”. Esta Unidad de Igualdad de Género no comparte esta conclusión y considera que sí es necesario, ya que la Ley 12/2007, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, contempla medidas concretas en relación al logro de la igualdad en la constitución, composición y funcionamiento de los colegios profesionales de Andalucía, entre las que están:

- Art. 9.3. Uso no sexista del lenguaje y tratamiento igualitarios en contenidos e imágenes que utilicen.

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		01/04/2025	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	BndJA9AL63R7NKLQNJYZ873374RRHD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Art. 11 bis. Órganos directivos o colegiados y denominación de los colegios profesionales de Andalucía y corporaciones de derecho público;

Por tanto recomendamos incluir en el texto una referencia expresa a que en la elaboración de la disposición se ha tenido en cuenta la normativa de igualdad de género.

**2.2. Conclusión sobre la pertinencia de Género de la norma analizada.** Analizados el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Género **comparte la conclusión sobre la pertinencia de género.** A partir de esta conclusión corresponde analizar el ámbito o contexto en el que se aplicará la disposición, para determinar la posición de partida de ambos sexos respecto al objeto que regula la disposición y poder determinar cuál será el posible impacto de la misma si se detectan situaciones de desigualdad, análisis que se realiza en el siguiente apartado.

**2.3. Análisis del contexto de aplicación de la norma y valoración del impacto de género de la misma.**

El objeto de la norma es la creación de un colegio profesional y la regulación de su proceso constituyente; por tanto se ocupa de dos aspectos que, si bien están relacionados, tiene distinta incidencia desde la evaluación del impacto de género. Por un lado la norma establece un marco jurídico imprescindible para la constitución del colegio profesional de detectives de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía. En este sentido la disposición analizada, si bien es pertinente porque afecta directamente a las personas que ejercen esa actividad y a quienes son usuarias de estos servicios, no es susceptible de producir impacto en la igualdad de género, pues tanto hombres como mujeres puede colegiarse y ser demandantes de los servicios profesionales en igualdad de condiciones. Por otro lado la norma establece cómo debe ser el proceso de su constitución determinando la composición de la comisión gestora (art. 7), la constitución y convocatoria de la asamblea constituyente (art. 8) y el proceso de elaboración de los estatutos del colegio profesional (art. 9). En este sentido conviene recordar la modificación introducida en la Ley 2/1974, de 13 de diciembre, sobre Colegios Profesionales realizada por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, que supone:

A) Una ampliación de las funciones de los Colegios Profesionales, al incluir una nueva letra al artículo 5, v), que les atribuye la de “Impulsar las medidas necesarias para fomentar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de las profesionales colegiadas”.

B) La incorporación en la memoria anual de gestión descrita en el artículo 11 de la Ley 2/1974 antes citada de un nuevo párrafo respecto a la información obligatoria que esta debe contener: las “medidas adoptadas por el colegio para garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de la profesión”.

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		01/04/2025	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	BndJA9AL63R7NKLQNJYZ873374RRHD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

C) Modificación del artículo 15. Igualdad de trato y no discriminación.

“1. El acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o de género, expresión de género, características sexuales o cualquier otra circunstancia personal o social, en los términos previstos en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo; en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

2. En las Juntas de Gobierno, Comités de Dirección u órganos asimilados de los Consejos Generales y de los Colegios Profesionales, se garantizará que los miembros del sexo menos representado ocupen como mínimo el cuarenta por ciento de los puestos, salvo que existan razones objetivas y debidamente fundadas, y siempre que se adopten medidas para alcanzar ese porcentaje mínimo. Los Consejos Generales o Superiores de cada colegio profesional nombrarán una persona responsable de la coordinación en materia de igualdad que, entre otras funciones, se encargará de supervisar las condiciones de aplicación de la excepción a la que se refiere el párrafo anterior, así como las medidas a adoptar para alcanzar el porcentaje mínimo establecido”.

Sin duda la incorporación de estos preceptos a la norma básica -Ley 2/1974, de 13 de diciembre sobre Colegios Profesionales- sí que puede tener un efecto positivo desde las perspectiva de la igualdad de género no solo por favorecer la representación equilibrada en los órganos de gobierno del colegio profesional, sino por contribuir a dar mayor visibilidad a mujeres en una profesión, la investigación privada, en la que aun existen estereotipos y roles de género que dificultan de forma indirecta el acceso de las mujeres a la profesión.

Para determinar el posible impacto de la misma conviene analizar la presencia de hombres y mujeres en el sector profesional que viene a regular: el ejercicio de la profesión de detective privado. Si bien no disponemos de una estadística oficial sobre esta actividad, sí tenemos un documento con probada solvencia que elabora el Observatorio Mujer y Seguridad en el que se recogen datos sobre “detectives privados”: el correspondiente al [III Estudio Mujer y Seguridad. Febrero 2025](#), del que obtenemos los siguientes datos:

Detectives Privados	Mujeres				Hombres			
	2020	2021	2022	2023	2020	2021	2022	2023
	376	349	349	355	1.039	981	967	964

Fuente y elaboración: Policía Nacional.

[https://www.mujeryseguridad.es/wp-content/uploads/2024/02/III\\_ESTUDIO.pdf](https://www.mujeryseguridad.es/wp-content/uploads/2024/02/III_ESTUDIO.pdf)

En la lectura de estos informes se observa una caída en los datos en el período 2020-2021 y un tímido avance a partir de 2022 en la presencia de mujeres, al contrario de lo que ha sucedido con la presencia de hombres en este sector. Vemos que sigue siendo una profesión masculinizada: alrededor del 26,5% son mujeres frente al 73,5% de hombres. Si se observa la proporción en relación con el número de personas que han solicitado la creación de este colegio profesional -109 personas, de las que 29 son mujeres y 80 son hombres- vemos que el porcentaje es muy similar al de presencia en el sector.

Desde el gabinete del consejero se ha ofrecido información relacionada con el posible impacto que tendrá la creación de este colegio profesional en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, en la que seis de las diez universidades públicas andaluzas imparten formación que habilita el ejercicio de la profesión, lo que ha influido en que alrededor del 25% de las 2.000 personas profesionales con licencia para ejercer que hay en España sean andaluzas.

<https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/actualidad/noticias/detalle/550564.html>

En conclusión, considerando la relevancia que tendrá este nuevo colegio profesional en la actividad económica general, y observando el número de mujeres frente al de hombres en el sector, podemos prever que si no se incorporan medidas que fomenten la participación y visibilidad de la mujer en los órganos de gobierno, la brecha de género seguirá siendo manifiesta en un sector muy masculinizado.

#### **2.4. Incorporación de medidas en materia de igualdad de género.**

Al tratarse de una disposición que se limita a la creación de un colegio profesional dentro de un marco jurídico perfectamente definido por la ley estatal y autonómica, la posibilidad de incorporar medidas específicas en materia de igualdad de género se reduce notablemente, pues estas pertenecerían más al ámbito de organización que corresponde al propio colegio a través de la elaboración y aprobación de sus Estatutos. No obstante sí que corresponde a ese centro directivo incorporar algunos aspectos al texto de la norma, para adecuarlos a la nueva redacción dada a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, que viene a regular la obligación de los colegios profesionales de que sus órganos de representación sean paritarios y dentro de sus fines se promueva la igualdad de género.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa estatal, se recomienda incluir en el texto del proyecto de ley la referencia a estos preceptos modificando determinados artículos:

**Artículo 7.1:** “En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley, mediante orden de la Consejería competente en materia de régimen jurídico de los colegios profesionales se nombrará una comisión gestora integrada por cinco **personas** representantes de la Asociación de Detectives Privados de Andalucía a propuesta de la misma, y **se garantizará que los miembros del sexo menos representado**

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		01/04/2025	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	BndJA9AL63R7NKLQNJYZ873374RRHD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**ocupen como mínimo el cuarenta por ciento de los puestos**, salvo que existan razones objetivas y debidamente fundadas, y siempre que se adopten medidas para alcanzar ese porcentaje mínimo”.

**Artículo 7.3:** “La comisión gestora elaborará el censo de las personas que, ostentando la habilitación referida para el ejercicio de la profesión, solicitan la colegiación. **Este censo permitirá la desagregación por sexo para dar cumplimiento a la representación equilibrada regulada en el punto anterior.** La comisión gestora se constituye en comisión de habilitación a los efectos de resolver las solicitudes de colegiación.”

**Artículo 7: añadir un nuevo apartado 6.**

“7.6. El Consejo de Gobierno y la Junta de Gobierno del Colegio Profesional nombrarán una persona responsable de la coordinación en materia de igualdad que, entre otras funciones, se encargará de supervisar las condiciones de aplicación de la excepción a la que se refiere el párrafo 7.1 anterior, así como las medidas a adoptar para alcanzar el porcentaje mínimo establecido”.

**Artículo 8. 1: añadir un nuevo párrafo**

“ La asamblea constituyente del Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía, de la que formarán parte todas las personas que se encuentren incluidas en el censo elaborado por la comisión gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3, deberá pronunciarse sobre la gestión realizada por la misma, aprobar los estatutos definitivos del Colegio, elaborados por la comisión gestora, y proceder a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales, **que deberán garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1** . Una vez constituido el órgano de gobierno, y de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, el Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar”.

**Artículo 9 (“Estatutos definitivos”): añadir un párrafo al final del mismo para indicar:**

“De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, entre las funciones del Colegio Profesional, que se regula en esta Ley, se incluirá la de impulsar las medidas necesarias para fomentar la igualdad de mujeres y hombre en el ejercicio de las profesiones colegiadas”.

**2.5. Uso del lenguaje.** Con carácter general, la redacción de la norma se ajusta a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando para ello un lenguaje inclusivo que debe contribuir al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		01/04/2025	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	BndJA9AL63R7NKLQNJYZ873374RRHD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, está obligado a remitirlo al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO  
María Francisca Trujillo Mesa

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		01/04/2025	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	BndJA9AL63R7NKLQNJYZ873374RRHD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	